



EDICTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA
PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO Y DEPENDENCIA

Se publica para general conocimiento el contenido de la Resolución nº 627 de 17 de abril de 2019 por la que se aprueba la corrección de errores de la Resolución nº 508, cuyo contenido es el siguiente:

“VISTA la Resolución de Alcaldía nº 508/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se resuelve aprobar las bases reguladoras, que tienen por objeto la provisión, en propiedad, de un puesto de de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Dependencia, vacante en la Plantilla Municipal.

RESULTANDO que ha sido detectado un error en la Base 4ª, consistente en la fecha de inicio de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo.

RESULTANDO que ha sido detectado un error en la Base 4ª, consistente en el importe de la tasa de participación en el proceso selectivo.

RESULTANDO que ha sido detectado un error en la Base 7ª, consistente en la valoración otorgada en la Fase de Concurso.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por todo lo expuesto anteriormente, atendiendo a los razonamientos jurídicos expuestos, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar la Base 4ª de la Resolución de Alcaldía nº 508/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, donde dice:

“Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa (Plaça Escoles Velles nº 1, Massanassa, 46470, Valencia) o en la forma que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.”

Debe decir:

“Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa (Plaça Escoles Velles nº 1, Massanassa, 46470, Valencia) o en la forma que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.”

SEGUNDO. Rectificar la Base 4ª de la Resolución de Alcaldía nº 508/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, donde dice:

“Para ser admitido, deberá aportarse justificante bancario de haber ingresado 35,00 euros en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Massanassa tiene abierta en el Banco Sabadell nº ES52-0081-1299-04-



0001012504, haciendo constar expresamente como concepto del pago de los derechos de examen: "PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO". El impago o no justificación del abono de la tasa no será requisito subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo."

Debe decir:

"Para ser admitido, deberá aportarse justificante bancario de haber ingresado 20,00 euros en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Massanassa tiene abierta en el Banco Sabadell nº ES52-0081-1299-04-0001012504, haciendo constar expresamente como concepto del pago de los derechos de examen: "PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO". El impago o no justificación del abono de la tasa no será requisito subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo."

TERCERO. Rectificar la Base 7ª de la Resolución de Alcaldía nº 508/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, donde dice:

"2.Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 4 puntos.

FORMACIÓN específica en ayuda a domicilio: Hasta un máximo de 3 puntos.

A) Formación reglada relacionada:

a. Título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Atención Sociosanitaria o equivalente, regulado en el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo. 1 punto

b. Otra titulación relacionada con el puesto de trabajo. 0.5 puntos.

B) Formación no reglada. Hasta un máximo de 2 puntos.

No se valorarán los cursos en los que no conste expresamente la duración en horas. No serán objeto de valoración, actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, congresos, etc.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que se indican a continuación:

- Los homologados por el IVAP o, en su caso, aquellos que hayan sido impartidos u homologados por una Administración Pública.

- Los convocados u organizados por las Universidades o por los Colegios Profesionales, u homologados por estas entidades.

- Los impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales, que se desarrollen en el marco de los sucesivos acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

- Los convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, organizaciones sindicales, INEM u otras entidades de carácter público.

Cursos relacionados con el Puesto de Trabajo:

De 20 o más horas: 0.2 puntos.

De 50 o más horas: 0.3 puntos.

De 100 ó más horas: 0.4 puntos.

De 150 ó más horas: 0.5 puntos.

De 200 ó más horas: 0.6 puntos.

De 250 ó más horas: 0.7 puntos.

De 300 ó más horas: 0.8 puntos, añadiéndose 0,1 punto por cada fracción superior a 50 horas."

Debe decir:



“2. Formación y perfeccionamiento: máximo 4 puntos.

2. A) Formación reglada de categoría superior a la solicitada como requisito de participación, y relacionada con el puesto de trabajo. Hasta un máximo de 1'5 puntos.

- Título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico en Atención Sociosanitaria o equivalente. 1 punto.

- Título de Grado, Licenciatura o equivalente relacionado con el puesto de trabajo. 1'5 puntos.

2. B) Formación no reglada específica en ayuda a domicilio: Hasta un máximo de 3 puntos.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la aportación del título/diploma/certificado o acreditación expedida por la entidad organizadora, en el que habrá de constar de forma indubitada, las horas y contenido del curso.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto de auxiliar de ayuda a domicilio y dependencia; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

No se valorarán los cursos en los que no conste expresamente la duración en horas. No serán objeto de valoración, actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, congresos, etc.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que se indican a continuación:

- Los homologados por el IVAP o, en su caso, aquellos que hayan sido impartidos u homologados por una Administración Pública.

- Los convocados u organizados por las Universidades o por los Colegios Profesionales, u homologados por estas entidades.

- Los impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales, que se desarrollen en el marco de los sucesivos acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

- Los convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, organizaciones sindicales, INEM u otras entidades de carácter público.

Cursos relacionados con el Puesto de Trabajo:

De 20 o más horas: 0.2 puntos.

De 50 o más horas: 0.3 puntos.

De 100 ó más horas: 0.4 puntos.

De 150 ó más horas: 0.5 puntos.

De 200 ó más horas: 0.6 puntos.

De 250 ó más horas: 0.7 puntos.

De 300 ó más horas: 0.8 puntos, añadiéndose 0,1 punto por cada fracción superior a 50 horas.”

CUARTO. Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web municipal para general conocimiento, y dar cuenta de la misma en la próxima sesión a celebrar por el Pleno de esta Corporación.

Massanassa, 17 de abril de 2019

EL ALCALDE

Francisco A. Comes Monmeneu